

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASIM



CAPITULO I

NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de beneficencia pública y social, que se rige por las leyes ecuatorianas Título XXIX del Libro I, del Código Civil y por las disposiciones en los presentes estatutos.

Se le denominará Fundación ATASIM. Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la "FUNDACIÓN".

ART. 2.- DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Macas, República del Ecuador, y podrá establecer oficinas filiales o núcleos especializados en cualquier otro lugar del país o del exterior.

ART. 3.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación legal de la Fundación, tanto judicial como extra judicial, será ejercida por el Presidente.

ART. 4.- AMBITO DE ACTUACION.- La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio nacional e internacional.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO, FINES Y MEDIOS

ART. 5.- FINES.- Son fines de la Fundación la práctica de las siguientes actividades, en concordancia con aquellas otras desplegadas por las autoridades correspondientes:

- a) La Fundación tiene como principio fundamental la labor de apoyo y atención a todo grupo humano que se encuentre en situación de vulnerabilidad o se halle marginado de los mecanismos del desarrollo social y económico: para ello trabajará en la formulación y ejecución de proyectos alternativos de lucha contra la pobreza en Ecuador relacionados con el desarrollo comunitario en las siguientes áreas: agricultura, salud, educación, creación y manejo de medios de comunicación social, vivienda e infraestructuras, fomento microempresarial, crédito y microcrédito, derechos humanos, construcción de la democracia, cultura y medio ambiente favoreciendo con especial énfasis al sector de la mujer, la discapacidad, la tercera edad, la niñez y la juventud;
- b) En su actuación buscará promover la solidaridad, el desarrollo integral de los sectores sociales más pobres del país mediante el trabajo cooperativo, asesoramiento, ayuda y la búsqueda del bienestar para la comunidad que promuevan y favorezcan principios de autogestión en los campos que constituyen su objeto social como principios básicos para la construcción de un sistema realmente democrático y participará en el debate nacional promoviendo propuestas de soluciones orientadas al desarrollo integral de la población ecuatoriana de menos posibilidades y recursos económicos. Dentro de sus programas brindará financiamiento para la solución de sus urgentes y primordiales necesidades, debiendo generar los recursos necesarios para tal fin.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASIM

SECRETARÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE MACAS, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original

Nombre: Ab. Mateo Sigel

Fecha: 16-07-2015

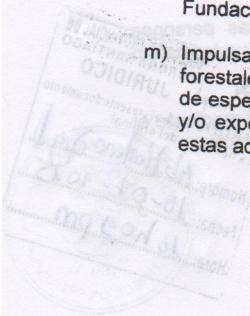
Hora: 16h09 pm

MIENTE JURIDICO

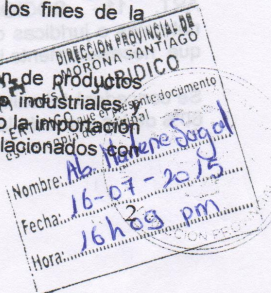
ART. 6.- PROHIBICIÓN.- La Fundación no tiene finalidades de lucro, ni políticas, ni religiosas, ni raciales, ni sindicales, ni laborales; por lo tanto, no intervendrá en asuntos lucrativos, políticos, religiosos, raciales, sindicales, ni laborales y no podrá permitir a sus socios, profesionales, funcionarios o empleados la utilización de su nombre o que efectúen en los recintos de la Fundación, cualquier tipo de acto que implique trasgresión a la presente prohibición.

ART. 7.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar entre otros, los siguientes actos:

- a) Recibir donaciones y realizar convenios de cooperación con otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones; Gobierno Nacional, Gobiernos locales, entes de desarrollo públicos; Gobiernos extranjeros y donativos privados;
- b) Gestionar centros culturales, de capacitación, acogimiento y educación propios en los que pueda realizar actividades formativas, recreativas, de ayuda y de transferencia de tecnología promoviendo la construcción de salas, bibliotecas y espacios apropiados a sus fines;
- c) Estimular las relaciones nacionales e internacionales entre instituciones ecuatorianas y del mundo que estén involucrados en el campo de la cooperación al desarrollo;
- d) Cooperar con personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, públicos y/o privados que tengan similares objetivos;
- e) Realizar y auspiciar la visita de brigadas de voluntarios internacionales y nacionales en diversos campos del servicio social y productivo;
- f) Auspiciar, realizar y evaluar cursos, seminarios, encuentros, talleres simposios, congresos, mesas redondas y reuniones orientados al conocimiento de la problemática en las áreas relacionadas con sus objetivos fundacionales;
- g) Diagnosticar y promover la conservación de los recursos naturales renovables del País;
- h) Conceder ayudas o subvenciones económicas;
- i) Apoyar económicamente la realización de trabajos de investigación y destinar fondos a la publicación y difusión de trabajos de interés relacionado con sus objetivos fundacionales;
- j) Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, para los fines que la Fundación persigue;
- k) Adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis, usufructo, gravar los bienes de la Fundación;
- l) Adquirir, administrar y disponer de equipos técnicos y materiales didácticos y toda clase de bienes muebles, relacionados con el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- m) Impulsar la explotación, procesamiento racional y comercialización de productos forestales, artesanales, productos agropecuarios, ganaderos, agrícolas, industriales, de especies subacuáticas, en estado natural o procesado, así como la importación y/o exportación de los bienes, materiales, equipos y repuestos relacionados con estas actividades;



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATACAMA



- n) El arrendamiento, administración, fomento y explotación de predios rurales relacionados con los sectores agrícolas, ganadero, comercial turístico, minero y pesquero;
- o) La creación y administración de medios de comunicación de cobertura local, regional, nacional e internacional;
- p) Denunciar y luchar contra toda forma de discriminación manifiesta o larvada, a través de acciones que promuevan la vigencia plena de los derechos humanos;
- q) Apoyar a partir del conocimiento de las distintas situaciones de carencias en hospitales públicos la organización del voluntariado y campañas para aportes desde insumos básicos hasta tecnología más compleja;
- r) Creación de Hospitales, Centros de Salud y Farmacias para la atención de personas de escasos recursos económicos;
- s) Promover y sostener centros de esclarecimiento, prevención y tratamiento para las distintas formas de violencia;
- t) Organizar y sostener comedores escolares y comunitarios;
- u) Hacer en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin y realizar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas.

ART. 8.- PLAZO.- La Fundación tendrá existencia indefinida; sin embargo, además de las causas establecidas en la Constitución y leyes de la República, podrá disolverse por resolución de la Asamblea General; resolución adoptada por lo menos por el 60% de los integrantes.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ART. 9.- La Fundación esta integrada por socios fundadores y socios honorarios.

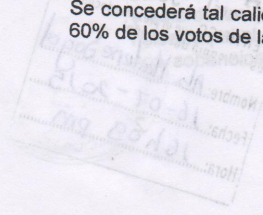
Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Fundación admitirá el ingreso de nuevos socios, nominación que será aprobada por al menos el 60% de los votos de la Asamblea.

Los socios no adquieren derecho de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, y tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en estos estatutos, ni son responsables hacia terceros por las obligaciones de la Fundación.

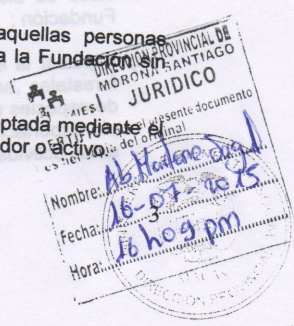
ART. 10.- SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores las personas que han intervenido en la constitución de la Fundación y que han suscrito el acta constitutiva de la misma.

ART. 11.- SOCIOS HONORARIOS.- Son socios honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Fundación que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella.

Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas, por resolución adoptada mediante el 60% de los votos de la Asamblea, previa solicitud de al menos un socio fundador o activo.



ESTATUTO DE LA FUNDACION ATASIM



El nombramiento como socio honorario tendrá la duración de dos años y podrá ser renovado por similar periodo.

Por excepción y relevantes servicios, el Directorio podrá otorgar la calidad de Socio Honorario Vitalicio.

ART. 12.- La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus socios con indicación de la fecha a partir de la cual ingresaron como socios, de la calidad que ostentan y del plazo de vigencia de sus nombramientos.

ART. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los socios fundadores y de los activos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar en las sesiones del Directorio, con voz y sin voto cuando el Directorio lo solicitare.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos de la Fundación.
- d) Ser informados por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés social y financiero.
- e) Cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanados de la Asamblea General y el Directorio.
- f) Participar y presentar trabajos en las reuniones organizadas por la Fundación para ese fin.
- g) Pagar las contribuciones que establezca la Asamblea General.

ART. 14.- FALTAS Y SANCIONES.- Se considerarán faltas las acciones y omisiones voluntarias realizadas por los socios que a continuación se enumeran.

Son faltas graves: a) el reiterado incumplimiento de los deberes de socios; b) la condena en virtud de sentencia ejecutoriada por causa penal, considerada por la opinión pública como infamante, afrentosa o que de lugar a deshonor; c) la realización de actos y omisiones que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Fundación o actuar según principios no considerados éticos según criterios de universal aceptación; d) la desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Fundación, de la que se deriven graves daños para ella o para alguno de los demás socios, e) pérdida de los derechos de ciudadanía; f) la declaración de insolvencia.

Son faltas leves, las acciones y omisiones contrarios al prestigio, fines e intereses de la Fundación que no hayan sido mencionados en el párrafo anterior.

Las faltas graves se sancionarán: a) con la separación temporal de la Fundación, por un periodo no superior a seis meses; b) con la expulsión definitiva. En ambos casos la decisión final será una resolución de la Asamblea General.

Las faltas leves se sancionarán: a) con apercibimiento verbal del Presidente; b) con apercibimiento por escrito del Directorio.

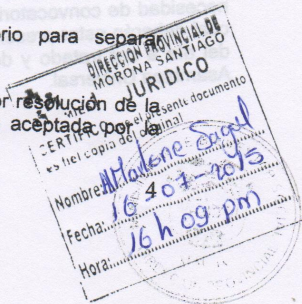
La reincidencia de una o más faltas leves dará derecho al Directorio para separar temporalmente al socio.

ART. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD.- Se perderá la calidad de socio por resolución de la Asamblea General, por fallecimiento, por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el



Handwritten notes and stamps in the bottom left corner, including a date '21/07-10-11' and a name 'Miguel Ángel'.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASIM



Asamblea General, por expulsión, por falta de pago de las cuotas que prevén los estatutos por un tiempo mayor a tres meses.

La Asamblea General luego de un estudio detallado y si encontrare que cualquiera de sus socios haya incurrido en las faltas graves o leves señaladas en el artículo anterior, podrá disponer a la separación temporal o definitiva del socio, o los socios y los apercibimientos respectivos sin importar el tipo de socio de que se trate, excepto en los casos de pérdida de los derechos de ciudadanía y declaración de insolvencia, en que la pérdida de su calidad será automática.

La Asamblea General, luego de un estudio detallado y previo informe del Directorio, si encontrare faltas graves o razones suficientes, podrá disponer la pérdida de la calidad de socio de la Fundación, resolviendo la expulsión con la concurrencia de la mayoría simple de los asistentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.

ART. 16.- Para los casos previstos en el artículo precedente, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones que sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá además voto dirimente.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ART. 17.- La Fundación se administrará por los siguientes órganos:

- La Asamblea General de socios.
- La Asamblea Universal
- Directorio

ART. 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- La Asamblea General de socios es el máximo órgano de la Fundación y estará integrado por todas las personas que tienen calidad de socios fundadores y activos.

ART. 19.- REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se hará por comunicación personal o escrita a los socios, firmada por el Presidente, con una anticipación mínima de 5 días a la de la fecha prevista para la Asamblea. Para fijar dicho plazo no se tendrá en cuenta el día de convocatoria y el día de la Asamblea.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Asamblea General ordinaria serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá por comunicación del Presidente o a petición de tres socios fundadores o tres socios activos en cualquier fecha y con cinco días de anticipación y para tratar exclusivamente los puntos fijados en la convocatoria.

Las decisiones que se tomen aquí se adoptarán en base a los mismos preceptos considerados en la Asamblea Ordinaria de Socios.

Las reuniones comenzarán con los socios presentes a la hora fijada por la convocatoria.

ART. 20.- DE LA ASAMBLEA UNIVERSAL DE SOCIOS.- En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los socios en Asamblea Universal, para lo cual deberán estar presentes todos los socios; previamente, la Asamblea establecerá el día del día a ser tratado y dejará constancia que todos los socios han aceptado constituirse en Asamblea Universal.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASIN

CERTIFICADO que el presente documento es fiel copia del original

Nombre: Al. Halene Susel

Fecha: 16-03-2015

Hora: 11:09 PM

PROCESO DE REGISTRO

ART. 21.- DERECHO A VOTO Y PRESENTACIÓN.- En la Asamblea General, cada socio tendrá derecho a un voto; cada socio podrá representar a otro u otros en la Asamblea siempre que cuente con carta poder en la que se exprese dicha voluntad.

ART. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de Socios:

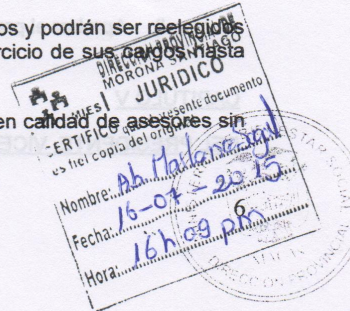
- a) Dirigir la marcha de la Fundación y dar la orientación general de sus actividades;
- b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas de los estatutos;
- c) Nombrar a los socios activos y honorarios;
- d) Determinar la política de manejo y servicio que prestará la Fundación;
- e) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que lo presentes Estatutos establecen como de su competencia privativa.
- f) Ejercer las funciones que le competen como unidad directiva Suprema de la Fundación.
- g) Autorizar al Presidente de la Fundación la realización de actos o celebración de Contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven exceda de los límites establecidos en el reglamento que dicte el Directorio;
- h) Conocer y decidir los informes del Presidente y conocer y aprobar el estado o balance de la situación de la Fundación el 31 de Diciembre del año anterior y el presupuesto de ingresos relativos al año que comienza. ;
- i) Establecer las pautas y políticas generales de la Fundación;
- j) Fijar y aprobar las contribuciones de los socios;
- k) Elegir y remover al Presidente quien a su vez será Presidente de la Asamblea y Presidente del Directorio.
- l) Elegir y remover a los miembros del Directorio;
- m) Establecer las sanciones o expulsar de la Fundación a los socios que se aparten de los principios que cuenta la Fundación o incumplan las normas señaladas en el Estatuto y Reglamentos;
- n) Destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas;
- o) Aprobar, supervisar y determinar las inversiones de los proyectos y programas prioritarios de la Fundación.

ART. 23.- DIRECTORIO.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada al Directorio, el cual estará integrada de la siguiente forma: el Presidente quien presidirá la sesión, Vicepresidente y Secretario -Tesorero.

Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos por un máximo de dos periodos. En todo caso, continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Los ex Presidentes son socios natos del directorio de la Fundación, en calidad de asesores sin voto.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASIN



El Directorio administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ART. 24.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente el primer martes de cada mes sin convocatoria; y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo soliciten al Presidente o sin necesidad de convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo decidieran.

La convocatoria extraordinaria será hecha por los menos con dos días de anticipación a la fecha de la reunión y se tratará exclusivamente los temas motivos de la convocatoria.

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias se fijará con la asistencia de la mayoría simple de los miembros con voz y voto del Directorio. En caso que no hubiese quórum, el Directorio podrá reunirse una hora más tarde de la fijada con por lo menos un 30% de sus miembros. Al comienzo de la Asamblea se leerá y aprobará el orden del día.

Las sesiones ordinarias constarán de un orden del día que podrá modificarse al iniciarse la sesión si la simple mayoría del Directorio, así lo decidiere.

Las sesiones extraordinarias constarán con un orden del día que no podrá modificarse.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a las reuniones.

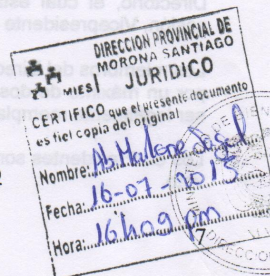
ART. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio, entre otras las siguientes:

- a) Dictar los reglamentos necesarios que se requieran para las actividades de la Fundación.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Fundación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- d) Elegir Contador y directores de área cuando así sea necesario;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- f) Ejercer las demás atribuciones que no son propias de la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de Fundación e informar a la Asamblea General;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- k) Autorizar al Presidente la firma de convenios.
- l) Aprobar el presupuesto de gastos y balances anuales.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO-TESORERO

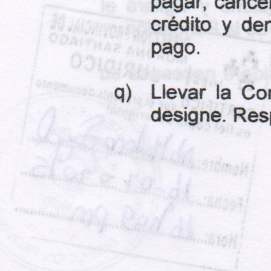
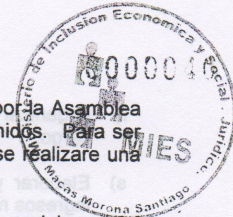
ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASMA



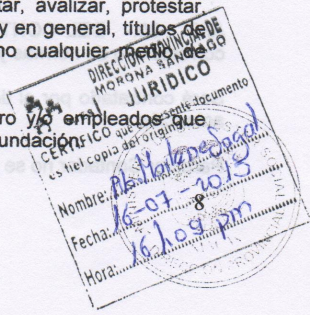
ART. 26.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Fundación será elegido por la Asamblea General, por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegido por periodos indefinidos. Para ser Presidente se necesita ser socio activo de la Fundación. En caso de que no se realice una elección, se prorrogara en sus funciones hasta que se realice dicha elección.

ART. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ser el portavoz oficial de la Fundación.
- b) Presidir el Directorio
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y firmar las actas y otras en unión del Secretario.
- d) Elaborar el orden del día a tratarse en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Autorizar con su firma o persona especialmente autorizada por la Asamblea General, los actos que se refieran a la disposición de los fondos o compromisos de gastos de la Fundación cuando la cuantía lo requiera.
- f) Dar el voto dirimente en caso de empate en la Reuniones de la Asamblea General.
- g) Ejecutar las acuerdos de la Asamblea General.
- h) Administrar la marcha de la Fundación.
- i) Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas.
- j) Obtener contribuciones y recursos financieros para la Fundación.
- k) Llevar los libros de actas, custodiarlos y otorgar copias certificadas.
- l) Actuar a nombre de la Fundación y representarla en los ámbitos legal , judicial y extrajudicial
- m) Escoger libremente el personal de empleados y trabajadores, contratar con ellos, determinar su numero, fijarles el género de trabajo y su remuneración de conformidad con el presupuesto aprobado y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la Ley y al presupuesto.
- n) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Fundación los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y previa autorización de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que dicte el Directorio.
- o) De manera especial y previa autorización de la Asamblea podrá adquirir para la Fundación y enajenar toda clase de bienes a cualquier título por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes.
- p) Previa autorización de la Asamblea General podrá suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc. cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier otro documento de pago.
- q) Llevar la Contabilidad de la Fundación por medio del Tesorero y de los empleados que designe. Responder por bienes, valores, dinero y archivo de la Fundación.



ESTATUTO DE LA FUNDACION ATASMA



- r) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieran a su cargo.
- s) Elaborar y presentar un estado o situación de la Fundación y del presupuesto de ingresos relativos al año que comienza.
- t) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente.
- u) Presentar para la aprobación del Directorio los planes y proyectos de la Fundación.
- v) Obtener las autorizaciones que se requieran para la ejecución de los Proyectos de la Fundación.
- w) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- x) Presentar a la autoridad competente al final de cada ejercicio económico, la Memoria y Cuenta de la Fundación, aprobada por la Junta Directiva, si existiese peticiones escritas.

ART. 28.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por Asamblea General y subrogará al Presidente en sus funciones en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad y desempeñará su cargo por tres años. En caso de falta o impedimento del Vicepresidente, le remplazará uno de los miembros de la Asamblea General designado para el efecto.

ART. 29.- DEL SECRETARIO-TESORERO.- El Secretario-Tesorero será elegido por el Directorio de entre los socios fundadores o activos, y desempeñará su cargo por tres años, reelegible.

Entre otras cosas el Secretario-Tesorero debe:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Fundación seleccione ; y
- f) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación;
- g) Receptar y verificar los informes entregados por el Contador contratado.

CAPITULO VII

ORGANISMOS DE CONTROL Y AREAS DE TRABAJO

ART. 30.- DEL CONTADOR.- Un Contador será contratado por el Directorio y vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Fundación.

Será contratado por el tiempo que se estime procedente y cuando se considere necesario su actuación.

Para ser Contador no se requiere ser socio de la Fundación.



ART. 31.- DE LOS DIRECTORES DE AREAS.- Los Directores de Área serán contratados por el Directorio en base a las necesidades y proyectos que se ejecuten por el tiempo que se estime necesario.



CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ART. 32.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Fundación será integrado por los siguientes bienes:

- a) Las contribuciones de los socios.
- b) Por las aportaciones que a cualquier título hicieran los socios.
- c) Por los aportes que se reciba de cualquier persona natural o jurídica ya sea de modo ocasional o de modo permanente.
- d) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se le hicieren a cualquier título.
- e) En general por todos los ingresos o bienes muebles e inmuebles que obtuviere a título gratuito u oneroso. Además acrecentará su patrimonio por las construcciones que se hicieran en sus inmuebles.

ART. 33.- Los bienes que a cualquier título que adquiera la Fundación, no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los socios. De igual manera, las deudas contraídas por la Fundación no darán derecho a demandar, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios, ni darán acción sobre sus bienes propios sino que cualquier acción se deberá dirigir contra la Fundación como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su patrimonio.

ART. 34.- Los socios no adquieren derecho de ninguna manera sobre los bienes de la Fundación ni pueden pretender hacer uso de los mismos y tampoco tienen otras obligaciones de los que se nombren en estos estatutos, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones a la Fundación.

ART. 35.- CUENTAS.- Anualmente dentro del mes de Enero de cada año, el Presidente elaborará un estado o balance de la situación de la Fundación al 30 de Diciembre anterior y el presupuesto de ingresos relativos al año que comienza.

El ejercicio económico de la Fundación terminará en Diciembre de cada año.

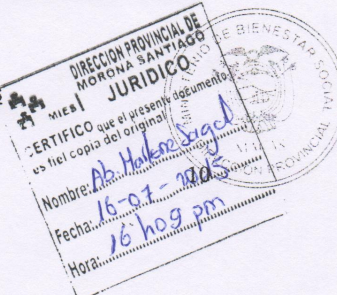
Los documentos contables antes citados quedarán a disposición de los socios para su examen, en el domicilio de la Fundación, por todo el tiempo que miden entre la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y el día de la celebración de la misma. Dichos documentos se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ART. 36.- RESERVAS.- Por resolución de la Asamblea General de socios, se podrá destinar una parte de los fondos de la Fundación para reservas, las mismas que podrán mantenerse en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias u otras inversiones igualmente seguras que garanticen una renta estable a la Fundación; las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IX

DE LA DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASMI



ART. 37.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL.- La Fundación tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la ley podrá disolverse por resolución de los socios, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

ART. 38.- La resolución de dar por terminado el plazo de la existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios con la aprobación de al menos el 60% de los socios.

ART. 39.- DISOLUCIÓN.- En caso de que se disolviera la Fundación por resolución de la Asamblea General, efectuada en tres días diferentes, por no cumplir sus fines o por cualquier causa legal, la Asamblea General de Socios deberá indicar la persona natural o jurídica a la que deberán entregarse los bienes de la Fundación luego de pagar las deudas de la misma.

ART. 40.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea de Socios con el voto de por lo menos el 60% de los socios asistentes a la reunión. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de la misma.

CAPITULO X

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.41.- Las controversias derivadas de las resoluciones establecidas por la Fundación, internamente o con terceros, serán sometidas a los procedimientos alternativos de acuerdo con la Ley de Mediación y Arbitraje.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente, de tener conocimiento y comprobar incumplimiento o desviación de fines y objetivos de la Fundación, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todos proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de la República del Ecuador protege lo social y estimula lo prevencional.

Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en dos sesiones por parte de la Asamblea General de la Fundación ATASIM correspondientes a los días sábado 01 de octubre del año 2005 y domingo 09 de octubre del 2005; y, que con fecha 12 de enero del 2006, se conoce y aprueban las observaciones hechas por el Asesor Jurídico del MBS-MS Dr. Jaime Berzosa C.

Carlita Isabel Jaramillo Rivadeneira, SECRETARIA PROVISIONAL

f).....

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ATASIM

